

**RODRIGUEZ, CLAUDIO JACOBO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE
RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO
DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO-01749-L-2023**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 5 de agosto de 2026, a las 11:00 horas, comparecen de manera remota, vía plataforma zoom ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, y Secretaria autorizante, Dra. María Eugenia Pick, el Dr. Diaz Nicolas en el carácter de patrocinante y la Dra. Desprini Milva Minela en el carácter de apoderada del actor Sr. Rodríguez Claudio Jacobo presente en el acto, y los Dres. Carlos Edgardo Toledo y Tomás Alberto Rodríguez en el carácter de patrocinante y apoderado respectivamente de la demandada Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.

Abierto el acto la Magistrada interviniente ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito conforme lo dispuesto por la Ley 5631 (art. 41º). A continuación luego de un intercambio de opiniones, la parte actora manifiesta que desiste de la acción contra la demandada PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. Corrido traslado, la demandada presta conformidad con el desistimiento. Acto seguido acuerdan la imposición de costas a cargo de la parte actora a excepción de los honorarios de los letrados de la parte demandada y del perito médico interviniente los que serán a cargo de PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Encontrándose presente el actor, quien exhibe su DNI, se le explica los términos del desistimiento dando así cumplimiento al art. 277 según texto Ley 27802, cedida la palabra, ratifica expresamente en este acto el desistimiento.

Oído lo cual: los Sres. JUECES de ésta CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO, **RESUELVEN: 1)** Téngase presente DESISTIMIENTO del proceso formulado por la parte actora y aceptado por la demandada, y habiéndose cumplido con los términos del art. 277 según texto Ley 27802, **HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia.**

2) Costas a cargo de la parte actora a excepción a excepción de los honorarios de los letrados de la parte demandada y del perito médico interviniente los que serán a cargo de PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. tal lo

pactado.

3) Regúlense los honorarios de los letrados de la parte actora DRA. MILVA MINELA DESPRINI y NICOLAS DIAZ en forma conjunta en la suma de **\$1.248.772** (Mínimo 10 JUS - valor del Jus \$89.198 + 40%) y los de los Dres. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ y CARLOS EDGARDO TOLEDO, en forma conjunta, en la suma de **\$1.248.772** (Mínimo 10 JUS - valor del Jus \$89.198 + 40%) todo conforme arts. 9, 10 y 21 Ley 2212.

Asimismo regúlense los honorarios del perito médico oficial interviniente, Dr. JUAN MANUEL PEREZ en la suma de **\$445.990** (Mínimo 5 JUS; Valor de JUS \$89.198), cfr. art. 19 inc. a) de la Ley 5069.

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniendo en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, calidad y extensión de los mismos y etapas cumplidas.

Ordénese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA -mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631. Regístrese, notifíquese a las partes conf. art. 25 de la Ley 5.631 y cúmplase con la ley 869. Por OTIL, vincúlese al representante de Caja Forense para la notificación de esta resolución. Fecho, archívense las presentes actuaciones.-

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Presidente de Cámara-

DRA. DANIELA PERRAMÓN

-Jueza de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Ante mí: **DRA. MARÍA EUGENIA PICK**

-Secretaria-